



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 107-2018/SENAMHI

Lima, 31 MAYO 2018

VISTO:

El Informe N° 063-2018/SENAMHI-OPP-UM del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, establecen normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del citado dispositivo legal, *"Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta; b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información; e) Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales; f) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado; asimismo corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades"*;

Que, el subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 de la *"Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG, respecto a la Etapa I de la Fase de Planificación, dentro de la Actividad 2, para conformar un Comité de Control Interno, advierte en el Cuadro N° 3, las tareas referidas a esta actividad, donde se evidencia la conformación de un Comité de Control Interno, y consecuentemente la elaboración de un proyecto de Reglamento del Comité de Control Interno, que va a regular las funciones y responsabilidades de sus miembros; el cual será aprobado por el Titular de la entidad, y publicado en el portal web institucional o portal de transparencia, según sea el caso;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 047-2018/SENAMHI de fecha 2 de marzo de 2018, modifican el artículo 1 de la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 145-2017/SENAMHI, y



en consecuencia reconstituyen el Comité de Control Interno (CCI) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Que, a través del Acta N° 3 de fecha 3 de mayo de 2018, los miembros del Comité de Control Interno del SENAMHI, aprueban un proyecto de Reglamento del Comité de Control Interno;

Que, mediante Informe N° 063-2018/SENAMHI-OPP-UM de fecha 22 de mayo de 2018, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe de la Directora de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, a través del cual, recomienda se disponga la aprobación del proyecto de Reglamento del Comité de Control Interno, vía Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Con el visado de la Gerente General, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE, su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento del Comité de Control Interno del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que, cuando el Reglamento del Comité de Control Interno del SENAMHI haga referencia al Órgano Secretaría General, se entienda efectuada dicha referencia a la Gerencia General, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los “Lineamientos de organización del Estado”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).



Regístrese y comuníquese

KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las normas, procedimientos y reglas aplicables que rigen el funcionamiento del CCI SENAMHI, el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes.

Artículo 2.- Finalidad

Optimizar el funcionamiento del CCI SENAMHI, garantizando el adecuado desarrollo de sus sesiones, la adopción de acuerdos, su representatividad, y la implementación de sus decisiones, en el marco de lo dispuesto por la normatividad vigente.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno son de aplicación obligatoria para los integrantes del Comité de Control Interno.

Artículo 4.- Del ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el CCI SENAMHI realice para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO II BASE LEGAL

Artículo 5.- De la Base Legal

- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría General N° 004-2017-CG, que aprueba la "Guía para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".
- Ley N° 24031, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificado por la Ley N° 27188, que sustituye la denominación de Ley Orgánica a Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

TITULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 6.- Naturaleza

El CCI SENAMHI es una instancia que promueve y monitorea las acciones necesarias para la Implementación del Sistema de Control Interno - SCI, del SENAMHI así como la identificación, medición, control y divulgación de los riesgos a que se expone el SENAMHI en el cumplimiento de sus objetivos, con el fin de generar una cultura de administración de riesgos y prácticas efectivas en todos los niveles de la entidad.

El CCI SENAMHI tiene carácter permanente.

Artículo 7.- Conformación

El CCI SENAMHI está integrado como mínimo por cinco miembros designados por Resolución de Presidencia Ejecutiva. Lo preside la Secretaría General, y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Artículo 8.- De las facultades

Por acuerdo de sus miembros, y en el ejercicio de sus actividades el CCI SENAMHI puede solicitar la participación en sus sesiones, de cualquier servidor o personal directivo del SENAMHI según estime conveniente o se requiera según los temas a tratarse.



Artículo 9.- De las obligaciones

Los miembros del CCI SENAMHI tienen las siguientes obligaciones:

- Participar en las sesiones que se le convoquen.
- Adoptar acuerdos en el modo y forma que establece el presente Reglamento.



Artículo 10.- Del apoyo administrativo para la realización de las sesiones

La Secretaría General proporciona el apoyo administrativo requerido por el CCI SENAMHI para el normal cumplimiento y desarrollo de sus actividades.

TITULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO



Artículo 11.- De la periodicidad de las sesiones

Los miembros del CCI SENAMHI sesionan de manera ordinaria con periodicidad bimensual y de manera extraordinaria cuando resulte necesario.



Artículo 12.- De las formalidades para la convocatoria

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se dirigen a los miembros titulares, en caso que cualquiera de ellos no pueda asistir podrán ser reemplazados por el miembro alterno.



La convocatoria a las sesiones ordinarias del CCI SENAMHI, se realiza con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión correspondiente, mediante memorandum o correo electrónico y debe incluir la agenda, el día, la hora y lugar de la sesión.

Para las sesiones extraordinarias, se convocará según la fecha, hora y lugar que indique el Presidente del CCI SENAMHI, o por delegación a través del Secretario Técnico.



Artículo 13.- Del quórum y los acuerdos

Existe *quórum* para deliberar en las reuniones del Comité con la asistencia de cuatro (4) miembros.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría simple de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.



Artículo 14.- De la constancia de su actuación

El CCI SENAMHI deja constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las actas correspondientes, las mismas que constan en el libro de actas del CCI SENAMHI, el cual es llevado por la Secretaría Técnica.

Las actas son firmadas obligatoriamente por los miembros asistentes.



TITULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15.- Del Comité de Control Interno

El CCI SENAMHI cuenta con la siguiente organización interna:

- Presidencia
- Secretaría Técnica

Son objetivos y fines del CCI SENAMHI:

- Proponer el reglamento de funcionamiento del CCI SENAMHI y sus respectivas modificatorias de ser el caso.
- Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación de funcionarios y servidores públicos de la entidad sobre el SCI.
- Desarrollar el Diagnóstico del Control Interno de la Entidad.
- Elaborar los lineamientos y/o políticas de gestión de riesgos del SENAMHI en el marco del SCI.
- Proponer mejoras en la gestión de riesgos del SENAMHI en el marco del SCI.
- Aprobar y revisar anualmente el Plan de Gestión de Riesgos del SENAMHI, en el marco del SCI.
- Vigilar que la gestión de riesgos en el marco del SCI, considere los riesgos críticos de las actividades que realiza el SENAMHI.

Artículo 16.- Del Presidente del Comité de Control Interno

El CCI SENAMHI será presidida por el/la Secretario (a) General, o por el miembro alterno. Corresponde al Presidente del CCI SENAMHI:

- Presidir y dirigir las sesiones, así como las deliberaciones que surjan.
- Tener la vocería permanente del Comité.
- Cumplir y hacer cumplir los objetivos y fines del CCI SENAMHI.
- Disponer se convoque las sesiones a través de la Secretaría Técnica.
- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 17.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

El CCI SENAMHI cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del miembro representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI. Corresponde a la Secretaría Técnica del CCI SENAMHI:

- Organizar las reuniones convocadas por el Presidente.
- Proponer al Presidente el proyecto de agenda de las sesiones y llevar el registro de actas.
- Remitir a los miembros del CCI SENAMHI, las actas de cada reunión.
- Coordinar con los miembros del CCI SENAMHI la implementación y ejecución de los acuerdos adoptados.
- Integrar y consolidar las acciones que el CCI SENAMHI proponga y acuerde en las sesiones realizadas.
- Mantener el acervo documentario debidamente ordenado y actualizado.
- Efectuar el registro de los avances del CCI SENAMHI en el aplicativo informático "Seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno de la CGR".
- Otras actividades que le asigne el Presidente del CCI SENAMHI.

Artículo 18.- De los Miembros del Comité de Control Interno

Corresponde a los miembros del CCI SENAMHI:

- a) Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias del CCI SENAMHI.
- b) Ejercer su derecho a voz y voto cuando fuere necesario.
- c) Participar en la toma de acuerdos, firmar la asistencia y las actas.
- d) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos en sus respectivos órganos, así como el cierre de brechas comprometido.
- e) Supervisar el registro oportuno de Plan de Trabajo para el cierre de brechas en el SCI.
- f) Participar de acuerdo a sus competencias en la revisión, seguimiento y evaluación de los riesgos identificados del SENAMHI en el marco del SCI.
- g) Requerir a los propietarios de las brechas existentes la implementación de medidas de mitigación de riesgos en el marco del SCI.
- h) Coordinar con los responsables de los órganos del SENAMHI, la identificación de nuevos riesgos del SENAMHI en el marco del SCI.
- i) Otras que asigne el Presidente del CCI SENAMHI.

TITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno

El CCI SENAMHI desarrolla sus sesiones en la sede central del SENAMHI, con la previa verificación del quórum correspondiente al inicio de cada una de ellas.

El miembro del CCI SENAMHI que tenga imposibilidad temporal para asistir a las sesiones convocadas, lo comunica por escrito o a través de correo electrónico a la Secretaría Técnica del CCI SENAMHI, a efectos que su participación sea ejercida por el miembro alterno.

Artículo 20.- De las opiniones y recomendaciones

Las opiniones y recomendaciones que emite el CCI SENAMHI, en el ejercicio de sus actividades, deben estar fundamentadas y no tienen carácter vinculante.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los supuestos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI SENAMHI.

SEGUNDA.- Por acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros del CCI SENAMHI, se podrán aprobar modificaciones a las disposiciones del presente Reglamento. Las propuestas de modificación pueden ser presentadas por cualquiera de los miembros del CCI SENAMHI.

TERCERA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.